

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.
(PAGINA WEB)

000814

Señor(a)
COMBUSTIBLES DE PUERTO LTDA.
ATT: JAIME ARIAS
CALLE 13 N° 10-250
PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.

Actuación Administrativa: Auto N 001196 de 2015.
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG104209145CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto N° 001196 de 2015.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la gerencia de gestión ambiental.
Plazo para interponer recursos	10 días.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	COMBUSTIBLES DE PUERTO LTDA.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día **28 DIC. 2015** hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Proyecto: Adriana Meza Llinas contratista.
Reviso: Karem Arcon Supervisor 

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS COMBUSTIBLES DEL
PUERTO LTDA IDENTIFICADA NIT N° 900. 125 573-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 1993 ,, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes .

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES.

Que por medio de Auto 158 del 25 de enero de 2008, derivado del concepto técnico 217 de 2006, se le hacen unos requerimientos a la EDS, el cual se establece lo siguiente:

Artículo Primero Presentar un plan de manejo ambiental con la autorización de planeación municipal.

Presentar un plan de contingencias para el derrame de hidrocarburos.

Posteriormente los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, practicaron visita técnica de inspección a la EDS COMBUSTIBLES DEL PUERTO LTDA, emitiéndose el Concepto Técnico N° 001128 de 12 de Septiembre de 2014, del cual se describen los aspectos más relevantes así:

OBJETO Realizar seguimiento ambiental a .la empresa Combustibles del Puerto LTDA.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se realizó visita de inspección ambiental a la empresa Combustibles del Puerto LTDA y se logró obtener la siguiente información:

- El tanque de almacena miento de combustible de la estación es de tipo superficial , se observa que está rodeado de un muro de contención, tiene una capacidad de 3500 galones aproximadamente , el surtidor de combustible del aérea no cuenta con canopy, el diseño de la estación se servicio no cumple con las condiciones técnicas estipuladas en la guía de estaciones de servicio para realizar el suministro de combustible.
- No se observan extintores, en ninguna zona de la estación de igual modo no hay señalización preventiva y restrictiva de la zona
- Mediante visita de inspección técnica no se observo extintores en ninguna zona de la estación no hay
- No presentó plan de gestión de los residuos peligrosos
- No presentó plan de contingencias para el derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas.
- La empresa de Combustible del puerto Ltda , Suministra combustible fósil mediante un dispensador con dos mangueras , el surtidor se encuentra rodeada de un canal perimetral saturado de arena lo cual dificulta el funcionamiento del sistema del desagüe , además el área de suministro del combustible ,se observó manchado de combustible.
- Permiso de vertimientos de líquidos; no se requiere debido a que no se realiza actividades de lavado de carros, la EDS no cuenta con un sistema de trampa de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001196 2015

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS COMBUSTIBLES DEL
PUERTO LTDA IDENTIFICADA NIT N° 900. 125 573-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

grasas para el manejo de aguas residuales que puedan producir durante su operación , no se encontró punto donde desembocan las aguas.

- No requiere permiso de emisiones atmosféricas.
- Monitoreo de ruido no requiere.
- Permiso de captación, no se requiere el servicio por es presentado por municipio de triple A.
- Tratamiento de aguas residuales: Los canales perimetrales que rodean el surtidor de combustible líquido se observaron en mal estado , no cumplen con las dimensiones mínimas requeridas , en caso de un derrame de combustible líquido , la estación de servicio no dispone de estructuras adecuadas para drenar las aguas residuales industriales producidas durante derrames eventuales en el área de suministro de combustible , así como recoger los líquidos al realizar lavado de pisos y lavado vehicular
- La EDS cuenta con trampa de grasas para tratar las trampas de grasas para tratar el agua industrial generada en la estación de servicio.
- Manejo de residuos peligrosos generados de la actividad
- La EDS cuenta con una zona y área para el almacenamiento de residuos peligrosos que se generan en la estación de servicio.
- Manejo de residuos sólidos peligrosos generados de la actividad.
- La EDS no cuenta con una zona y área para el almacenamiento de residuos peligrosos que se generan de su actividad como grasas, borras y elementos como envases, estopas, contaminación con aceites y grasas. Se observaron residuos sólidos o peligrosos en el predio expuestos al agua , sol , ambientes corrosivos como : aceites envases y estopas las cuales forman focos de contaminación
- La empresa de Combustible del Puerto Ltda. , no presentó evidencia de las empresas con contratada para el manejo de residuos sólidos.

Que revisado el expediente 1427- 164 y de acuerdo a lo establecido en concepto técnico 1128 de 12 de septiembre de 2015:

- La empresa de combustible del puerto Ltda. , realiza la actividad de suministro de combustible esta cuenta con un dispensador de combustible conectado a un tanque superficial sin las medidas Y equipos necesarios para prevenir o mitigar alguna emergencia superficial , , la estación de servicio se encuentra ubicada dentro de las instalaciones de la empresa de transportes Costa Azul.
- La empresa no cuenta con un depósito temporal de residuos peligrosos, en un espacio físico definido para el almacenamiento de los residuos peligrosos.
- Se evidencia la generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos) residuos peligroso(envases de aceites lubricantes – cartón , estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos.
- No se presentaron residuos de movilización de residuos peligrosos.
- No se presentó el plan de gestión integral de residuos peligrosos.
- No presento plan de contingencias
- La empresa no cumple con la guía ambiental de estaciones de servicio , adoptada por la resolución 1023 del 28 de julio de 2006 , en lo concerniente a:
 - a) La EDS realiza el suministro de combustibles a través de un dispensador electrónico sin canopy

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000814
(PAGINA WEB)

Señor(a)
COMBUSTIBLES DE PUERTO LTDA.
ATT: JAIME ARIAS
CALLE 13 N°10-250
PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.

Actuación Administrativa: Auto N 001196 de 2015.
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG104209145CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto N° 001196 de 2015.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la gerencia de gestión ambiental.
Plazo para interponer recursos	10 días.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	COMBUSTIBLES DE PUERTO LTDA.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 28 DIC. 2015 hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Proyecto: Adriana Meza Llinas contratista.
Reviso: Karem Arcon Supervisor *Arcon*

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS COMBUSTIBLES DEL
PUERTO LTDA IDENTIFICADA NIT N° 900. 125 573-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 1993 ,, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes .

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES.

Que por medio de Auto 158 del 25 de enero de 2008, derivado del concepto técnico 217 de 2006, se le hacen unos requerimientos a la EDS, el cual se establece lo siguiente:

Artículo Primero Presentar un plan de manejo ambiental con la autorización de planeación municipal.

Presentar un plan de contingencias para el derrame de hidrocarburos.

Posteriormente los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, practicaron visita técnica de inspección a la EDS COMBUSTIBLES DEL PUERTO LTDA, emitiéndose el Concepto Técnico N° 001128 de 12 de Septiembre de 2014, del cual se describen los aspectos más relevantes así:

OBJETO Realizar seguimiento ambiental a la empresa Combustibles del Puerto LTDA.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se realizó visita de inspección ambiental a la empresa Combustibles del Puerto LTDA y se logró obtener la siguiente información:

- El tanque de almacena miento de combustible de la estación es de tipo superficial , se observa que está rodeado de un muro de contención, tiene una capacidad de 3500 galones aproximadamente , el surtidor de combustible del aérea no cuenta con canopy, el diseño de la estación se servicio no cumple con las condiciones técnicas estipuladas en la guía de estaciones de servicio para realizar el suministro de combustible.
- No se observan extintores, en ninguna zona de la estación de igual modo no hay señalización preventiva y restrictiva de la zona
- Mediante visita de inspección técnica no se observo extintores en ninguna zona de la estación no hay
- No presentó plan de gestión de los residuos peligrosos
- No presentó plan de contingencias para el derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas.
- La empresa de Combustible del puerto Ltda , Suministra combustible fósil mediante un dispensador con dos mangueras , el surtidor se encuentra rodeada de un canal perimetral saturado de arena lo cual dificulta el funcionamiento del sistema del desague , además el área de suministro del combustible ,se observó manchado de combustible.
- Permiso de vertimientos de líquidos; no se requiere debido a que no se realiza actividades de lavado de carros, la EDS no cuenta con un sistema de trampa de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001196 2015

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS COMBUSTIBLES DEL
PUERTO LTDA IDENTIFICADA NIT N° 900. 125 573-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

grasas para el manejo de aguas residuales que puedan producir durante su operación , no se encontró punto donde desembocan las aguas.

- No requiere permiso de emisiones atmosféricas.
- Monitoreo de ruido no requiere.
- Permiso de captación, no se requiere el servicio por es presentado por municipio de triple A.
- Tratamiento de aguas residuales: Los canales perimetrales que rodean el surtidor de combustible líquido se observaron en mal estado , no cumplen con las dimensiones mínimas requeridas , en caso de un derrame de combustible líquido , la estación de servicio no dispone de estructuras adecuadas para drenar las aguas residuales industriales producidas durante derrames eventuales en el área de suministro de combustible , así como recoger los líquidos al realizar lavado de pisos y lavado vehicular
- La EDS cuenta con trampa de grasas para tratar las trampas de grasas para tratar el agua industrial generada en la estación de servicio.
- Manejo de residuos peligrosos generados de la actividad
- La EDS cuenta con una zona y área para el almacenamiento de residuos peligrosos que se generan en la estación de servicio.
- Manejo de residuos sólidos peligrosos generados de la actividad.
- La EDS no cuenta con una zona y área para el almacenamiento de residuos peligrosos que se generan de su actividad como grasas, borras y elementos como envases, estopas, contaminación con aceites y grasas. Se observaron residuos sólidos o peligrosos en el predio expuestos al agua , sol , ambientes corrosivos como : aceites envases y estopas las cuales forman focos de contaminación
- La empresa de Combustible del Puerto Ltda. , no presentó evidencia de las empresas con contratada para el manejo de residuos sólidos.

Que revisado el expediente 1427- 164 y de acuerdo a lo establecido en concepto técnico 1128 de 12 de septiembre de 2015:

- La empresa de combustible del puerto Ltda. , realiza la actividad de suministro de combustible esta cuenta con un dispensador de combustible conectado a un tanque superficial sin las medidas Y equipos necesarios para prevenir o mitigar alguna emergencia superficial , , la estación de servicio se encuentra ubicada dentro de las instalaciones de la empresa de transportes Costa Azul.
- La empresa no cuenta con un depósito temporal de residuos peligrosos, en un espacio físico definido para el almacenamiento de los residuos peligrosos.
- Se evidencia la generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos) residuos peligroso(envases de aceites lubricantes – cartón , estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos.
- No se presentaron residuos de movilización de residuos peligrosos.
- No se presentó el plan de gestión integral de residuos peligrosos.
- No presento plan de contingencias
- La empresa no cumple con la guía ambiental de estaciones de servicio , adoptada por la resolución 1023 del 28 de julio de 2006 , en lo concerniente a:
 - a) La EDS realiza el suministro de combustibles a través de un dispensador electrónico sin canopy

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS COMBUSTIBLES DEL
PUERTO LTDA IDENTIFICADA NIT N° 900. 125 573-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

- b) La EDS no cuenta con adecuada señalización
- c) La estación de servicio no cuenta con equipos como : extintores arena en caso de una contingencia
- d) El sistema de drenaje se encontró en mal estado
- e) El tanque superficial de almacenamiento de combustible no posee las condiciones técnicas en caso de contingencia.
- f) El diseño de la estructura de la estación de servicio no cumple con los requerimientos técnicos para minimizar el posible impacto ambiental en caso de presentarse un derrame
- La EDS cuenta con un tanque de almacenamiento de combustible de tipo superficial con una capacidad de 3500 galones por lo cual deberá allegar la información de cumplimiento del decreto 1521 de 1998.
- No ha reportado el cambio de razón social.
- No ha realizado el registro de generadores
- No cumplido con establecido en Auto 1685 de 2012 y 220 de 2011.
- Se observaron residuos peligrosos en el predio alrededor de la estación como filtros galones, aceites.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción,*

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS COMBUSTIBLES DEL
PUERTO LTDA IDENTIFICADA NIT N° 900. 125 573-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

El Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. Conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral los usos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que
- b) Elaborar un plan gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, de peligrosidad y manejo que se a los residuos o desechos peligrosos. plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que para lo cual podrá tomar como referencia procedimiento en el presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad podrá exigir en determinados casos la caracterización física de los o desechos si lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1609 de 2002 o aquella norma. que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una vez y mantener información su registro anualmente, acuerdo con lo establecido Título
- g) al personal de la gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin divulgar residuos representan la salud y el ambiente, además, brindar riesgo estos manejo y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad se presente y con personal preparado para su implementación. En caso tratarse de un derrame de estos usos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única el sector del Interior por cual se el Plan Nacional de Contingencia contra de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, y o aquel que lo modifique o y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con plan local emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición que emitan respectivos receptores, por un tiempo de cinco (5) años;

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS COMBUSTIBLES DEL
PUERTO LTDA IDENTIFICADA NIT N° 900. 125 573-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

- j) Tomar todas medidas de preventivo o de control previas al cierre, clausura o desmantelamiento su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda un a la salud y ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos manejo y control ambiental a que haya lugar, conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. almacenamiento residuos o desechos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas medidas tendientes a prevenir afectación a la salud humana y al teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de ambiental, económico y Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo (12 meses a del inicio la plan debe ser o ajustado el rador particularmente si se presentan cambios en el proceso los o desechos

Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la y los recursos hidrobiológicos, deberán provistos de un plan de contingencia y control de cual deberá con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción más una autoridad ambiental, compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad debe aprobar el Plan de Contingencia.

Resolución 0524 de 2012 CRA, por medio de la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración de los planes de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Artículo 2.2.6.1.6.1. del Decreto 1076 de 2015 , Del Registro Generadores. El registro generadores de residuos o desechos peligrosos se por lo establecido en Resolución 1362 de 2007 expedido por Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya.

(Artículo 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, en cuenta las siguientes categorías

Categorías:

- a) *Gran Generador. que genera o peligrosos en una cantidad igualo mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos (6) meses de*
- b) *Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo generación residuo y*

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS COMBUSTIBLES DEL
PUERTO LTDA IDENTIFICADA NIT N° 900. 125 573-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando períodos tiempo generación del uo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las pesadas. Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de generadores, para lo cual deberá emitir administrativo correspondiente.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No. 001128 de 2014, se considera oportuno requerir unas obligaciones ambientales a la empresa en consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EDS Combustibles del Puerto LTDA, localizado en del municipio de Puerto Colombia – Atlántico identificado con Nit N° 900.125. 537-0, representada legalmente por el señor Jaime Arias o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Deberá diligenciar el registro único de generadores RESPEL , de acuerdo con lo establecido en Decreto 1076 de 2015.
2. Presentar un informe técnico sobre el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1521 de 1998 del Ministerio de Minas y Energía , el cual establece los requisitos para la utilización y el almacenamiento de tanque superficial, de igual forma el cumplimiento de las condiciones para su instalación de acuerdo a lo dispuesto para las estaciones de servicio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
3. Realizar el suministro de combustible a través de un dispensador electrónico con canopy
4. Presentar ante esta corporación el plan de contingencias de acuerdo con lo establecido en decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.
5. Realizar la separación de los residuos sólidos por medio de canecas de acuerdo con lo establecido en la guía de manejo ambiental y desarrollo sostenible, Resolución 1023 de 2005.
6. Deberá realizar la señalización adecuada de la estación de servicio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1023 de 2005.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

118
REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001196 2015

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS COMBUSTIBLES DEL
PUERTO LTDA IDENTIFICADA NIT N° 900. 125 573-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral de este proveído el Concepto Técnico N° 001128 de 2014

Dado en Barranquilla a los

20 OCT. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP 1427-164
Elaboró: GISSEL PALACIO
Supervisó: KAREM ARCON . PROFESIONAL ESPECIALIZADO